



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**005693 31 MAR 2021**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Llanos, contra la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1.- CONSIDERANDO**

1.1. Que la Universidad de Los Llanos, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Fisioterapia, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Villavicencio (Meta).

1.2. Que mediante la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado para el mencionado programa académico.

1.3. Que el 19 de octubre de 2020, mediante escrito con radicado número 2020-ER-261271, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector y Representante Legal de la institución, doctor Pablo Emilio Cruz Casallas, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. La Universidad de Los Llanos, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización del registro calificado para el programa de Fisioterapia, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Villavicencio (Meta).

**3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. La Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020, fue notificada a la institución mediante correo electrónico de la misma fecha.

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Llanos, contra la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de justificación, contenidos curriculares, organización de las actividades académicas, personal docente, relación con el sector externo, infraestructura física y recursos financieros suficientes, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 8 de junio de 2020, la Universidad de Los Llanos presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

#### 5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Como se indicó en la Resolución 18840 del 6 de octubre de 2020, recurrida, se informó a este Ministerio sobre el concepto emitido por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, con radicado 202025201319641 del 26 de agosto de 2020, donde se declaró la pertinencia del programa académico de Fisioterapia, a ofrecerse por la Universidad de Los Llanos bajo la metodología presencial en Villavicencio (Meta).

5.3. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 18 de noviembre de 2020, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020, por la cual se decidió de manera negativa la petición de registro calificado del programa referido, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Villavicencio (Meta), en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

*(... ) 1. Reseña histórica del proceso:*

*La Institución solicitó Registro Calificado para el programa de FISIOTERAPIA. En Sesión 460 del 8 de junio de 2020, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el Registro Calificado al Programa. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N° 018840 del 6 de octubre de 2020. La Institución interpuso recurso de reposición, el 19 de octubre de 2020.*

*2. Motivos de la negación:*

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:*

*2.1. Condición de Calidad Justificación:*

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Llanos, contra la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020"

“...en Colombia existen 32 programas activos en el campo de formación, ninguno ofertado en la región de la Orinoquía, zona de influencia de la IES. Sin embargo, la IES no presenta un análisis del comportamiento de la demanda de estos programas en el resto del país, que incluya número de aspirantes y tasas de absorción, que evidencien las necesidades de formación en el campo del programa...”... “para la Sala los resultados del estudio y, en especial, las variables evaluadas, no permiten concluir claramente el interés de los estudiantes por un área específica de formación, ni evidencian una posible demanda de aspirantes al programa”.

#### 2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso de Reposición, la IES aporta información relacionada con las tasas de absorción del programa de Fisioterapia en el país, tomada de SNIES en el rango comprendido entre los años 2016 a 2018, reportándose una tasa de absorción promedio del 46.09% y ase resalta que el Programa será la primera opción para la formación en Fisioterapia en la región sur oriental del país. Así mismo, se resaltan os resultados de los estudios de demanda potencial del Programa realizados por la Institución.

#### 2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Con la información aportada, la IES presenta un panorama integral de la justificación del Programa en términos de la demanda del mismo, de sus egresados y de las necesidades de formación en talento humano en fisioterapia, especialmente en la región de ofrecimiento. El Programa cuenta con concepto de pertinencia por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

#### 2.2. Condición de Recursos Contenidos Curriculares.

“...la IES no presenta una relación de los cursos del plan de estudios que podrían ser cursados y aprobados en modalidad intensiva intersemestral, Online, tutoriados o por validación, y los mecanismos definidos para su desarrollo, que garanticen el logro de las competencias y habilidades propuestas para cada curso en particular”.

#### 2.2.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES presenta la descripción de los cursos que se podrán cursar en modalidad intensiva intersemestral, como estrategias de flexibilización del currículo, estrategias que se encuentra respaldada por el Acuerdo Académico No. 010 de 2015. Dentro de la oferta se encuentran socioantropología, procesos comunicativos, educación para la salud, herramientas informáticas, y ciencia, tecnología entre otros, señalando para cada semestre del Programa, la oferta disponible y susceptible de ser cursada en esa modalidad. De igual manera, se presenta la oferta de cursos disponibles en modalidad online, como son, psicología y desarrollo, herramientas informáticas y metodología de investigación I y II. La IES resalta, que como resultado de la pandemia por COVID-19, se ampliaron los portafolios de cursos a desarrollarse bajo esta modalidad. En lo relacionado con los cursos tutorados, se señala que corresponden a aquellos que, bajo situaciones excepcionales, se desarrollen como estrategias para la aplicación futura de un plan de transición entre planes de estudios del Programa. SE describen los mecanismos definidos por la IES para el desarrollo de las estrategias de flexibilización.

#### 2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Para la Sala, la información aportada aclara las estrategias previstas por el Programa para la flexibilización del currículo. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

#### 2.3. Condición de Organización de las Actividades Académicas.

“...la IES aporta un nuevo Plan General de Prácticas Formativas del Programa con los anexos técnicos ajustados correspondientes, en los cuales se evidencian las siguientes inconsistencias:

- HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE - SEDE 01: El archivo se encuentra dañado y no permite visualizar completas las tablas IIIa y IIIc, por lo que no es posible establecer el total de estudiantes en práctica simultánea.
- INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. - SEDE 01: El número máximo de estudiantes en práctica simultánea, definido en la columna 3 de la tabla IIIa (32 estudiantes), no corresponde con el total de

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Llanos, contra la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020"

*estudiantes en práctica simultánea por sede, definido en la columna 4 de la tabla IIb (41 estudiantes), teniendo en cuenta el horario de las prácticas.*

*- CORPORACIÓN CLÍNICA. SEDE 01: El número máximo de estudiantes en práctica simultánea, definido en la columna 3 de la tabla IIIa (21 estudiantes), no corresponde con el total de estudiantes en práctica simultánea por sede, definido en la columna 4 de la tabla IIb (38 estudiantes), teniendo en cuenta el horario de las prácticas.*

*- SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD SAS SERVIMÉDICOS SAS - CLÍNICA CENTAUROS I.P.S. - SEDE 01 (No visitado): El número máximo de estudiantes en práctica simultánea, definido en la columna 3 de la tabla IIIa (13 estudiantes), no corresponde con el total de estudiantes en práctica simultánea por sede, definido en la columna 4 de la tabla IIb (17 estudiantes), teniendo en cuenta el horario de las prácticas.*

*- PLAN GENERAL DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA (Tabla IIa): Para la práctica de formación clínica pediatría respiratoria, solo se evidencian cupos para 42 estudiantes (columna 6), lo que no garantiza cupos suficientes para la práctica a todos los estudiantes del programa. No se evidencian cupos suficientes para todos los estudiantes en cada uno de los cursos que componen las líneas de profundización I, II y III, lo que no permite las mismas oportunidades de selección de los cursos optativos para todos los estudiantes, que garantice los mecanismos de flexibilidad curricular expuestos por el programa. Se evidencian inconsistencias entre el número de estudiantes beneficiarios por práctica y sede de varias prácticas formativas, definido en la columna 6 de la tabla IIa, y el total de estudiantes beneficiarios por práctica y escenario, definido en la columna 8 de la tabla IIIa, por lo que no es posible establecer el total de cupos disponibles para cada una de las prácticas formativas propuestas por el programa”.*

#### 2.3.1. Argumentos de la Institución:

*En su Recurso, la IES presenta nuevos anexos técnicos con la descripción del plan de prácticas formativas a desarrollarse en los escenarios en convenio. Como resultado de la evaluación a los mencionados anexos técnicos, se encontró lo siguiente:*

*- HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. - SEDE 01: 32 estudiantes en práctica simultánea.*

*- INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. - SEDE 01: 32 estudiantes en práctica simultánea.*

*- CORPORACIÓN CLÍNICA - SEDE 01: 21 estudiantes en práctica simultánea.*

*- SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD SAS SERVIMÉDICOS SAS - CLÍNICA CENTAUROS I.P.S. - SEDE 01 (No visitado): 13 estudiantes en práctica simultánea.*

#### 2.3.2. Análisis de la Sala y conclusión:

*Para la Sala, con la información aportada, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

#### 2.4. Condición de Personal Docente.

*“...La IES expresa que las horas dedicadas a la investigación y a la proyección social dependerán de la participación de los docentes a convocatorias externas e internas, cuya asignación de horas a estos proyectos se restarán de las horas de docencia, las cuales serán suplidas por docentes de cátedra. Para la Sala, lo anterior no garantiza la disponibilidad de profesores con tiempos de dedicación a la funciones de investigación y relación con el sector externo, independientes de las horas destinadas a las actividades de docencia, que permita el cumplimiento de los planes de desarrollo de estas funciones sustantivas, los cuales contemplan actividades tales como: formulación de proyectos de investigación, asesoría de los trabajos de investigación de los estudiantes, formación de grupos y semilleros de investigación, entre otras, que no podrían ser cubiertos por las horas que se destinarían al desarrollo de proyectos de investigación específicos resultantes de convocatorias y que no se garantizarían en caso tal de que no resulten favorecidos por tales convocatorias...”.*

#### 2.4.1. Argumentos de la Institución:

*En su Recurso, la IES señala que, en conjunto, el Programa tienen prevista la contratación de 43 profesores y presenta la relación de los siete docentes de tiempo completo que estarían al servicio del Programa y que tendrían a cargo las “Funciones misionales”, con su perfil de formación, las*

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Llanos, contra la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020"

---

*responsabilidades dentro del mismo y la distribución del tiempo contratado por función sustantiva, además de la función administrativa. Se presenta el plan de contratación docente.*

**2.4.2. Análisis de la Sala y conclusión:**

*Para la Sala, en la información aportada durante en trámite, en su conjunto evidencia suficiencia de docentes para el logro de las metas formativas y el desarrollo de las actividades previstas por función sustantiva. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

**2.5. Condición de Relación con el Sector Externo.**

*"...la Sala de Salud y Bienestar no evidencia cartas de intención de convenio docencia-servicio con entidades que promuevan la actividad física..."... "la Sala de Salud y Bienestar no evidencia el plan de proyección de relación con el sector externo y recursos financieros para atender esa proyección..."*

**2.5.1. Argumentos de la Institución:**

*En su Recurso, la IES presenta el plan para su relacionamiento con el sector externo, que incluye estrategias para su vinculación con el sector productivo y el trabajo con la comunidad, analizando prospectivamente el impacto de los egresados del Programa en el medio, especialmente en términos de investigación servicio social, entre otros, con la descripción de las actividades a realizar. En la proyección financiera se establecen los recursos para soportar las actividades señaladas.*

**2.5.2. Análisis de la Sala y conclusión:**

*La IES aporta el plan para el relacionamiento del Programa con el sector externo, con las estrategias y actividades, así como con los recursos financieros para soportarlas. Revisada integralmente la información aportada, se encuentra que la IES tiene definido como escenario de práctica para promover la actividad física el IMDER, con su correspondiente convenio. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

**2.6. Condición de Relación con el Sector Externo.**

*"...la IES no presenta el estudio de capacidad y tasas de ocupación de los laboratorios del campus Barcelona que estarían al servicio del programa, por lo que no es posible valorar la suficiencia de la infraestructura física para el adecuado desarrollo del programa..."*

**2.6.1. Argumentos de la Institución:**

*En su Recurso, la IES presenta el estudio de ocupación y disponibilidad de los laboratorios que estarían al servicio del Programa, dentro de los que se encuentran: Laboratorio de química, laboratorio de física y fisiología del esfuerzo, con la organización por grupos prevista para los estudiantes.*

**2.6.2. Análisis de la Sala y conclusión:**

*La IES aporta el estudio de ocupación de los laboratorios que estarían al servicio del Programa, en los que se demuestra disponibilidad para el desarrollo de las actividades propuestas por el mismo. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

**2.7. Condición de Recursos Financieros Suficientes.**

*"...de acuerdo con las inconsistencias evidenciadas por la sala en los tiempos de dedicación docente para las funciones de investigación y relación con el sector externo, y que no se aportó un plan de relación con el sector externo ni el estudio de disponibilidad de laboratorios para el programa, no es posible realizar una evaluación integral de la proyección presupuestal que permita evidenciar la sostenibilidad financiera del programa..."*

**2.7.1. Argumentos de la Institución:**

*En su Recurso, la IES presenta los argumentos para demostrar la sostenibilidad financiera del Programa, soportada en la subsanación de las objeciones de la Sala y en la proyección presupuestal aportada inicialmente por la IES para el desarrollo del Programa.*

**2.7.2. Análisis de la Sala y conclusión:**

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Llanos, contra la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020"

*La Sala revisa integralmente la información aportada por la IES, incluida la que acompaña su recurso de reposición, encontrando que dentro de la proyección presupuestal se tienen definidos recursos para las diferentes funciones sustantivas, que resultan suficientes para el desarrollo de las actividades previstas por el Programa y el logro de las metas formativas propuestas. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

*Recomendación:*

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional Reponer la Resolución No. 018840 del 6 de octubre de 2020 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa FISIOTERAPIA, a ofrecerse por la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, bajo la metodología presencial, en Villavicencio, Meta, con duración de 9 semestres, periodicidad de admisión semestral, 160 créditos académicos y 48 estudiantes a ser admitidos en el primer período académico.*

*Así mismo, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto FAVORABLE para la relación docencia servicio con los escenarios de práctica visitados listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:*

- HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE - SEDE 01: 32 estudiantes en práctica simultánea.*
- INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. - SEDE 01: 32 estudiantes en práctica simultánea.*
- CORPORACIÓN CLÍNICA - SEDE 01: 21 estudiantes en práctica simultánea”.*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad de Los Llanos, como se reflejó en el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa, con cuatro (4) escenarios de práctica, uno (1) de ellos no visitado:- SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD SAS SERVIMÉDICOS SAS - CLÍNICA CENTAUROS I.P.S. - SEDE 01: 13 cupos.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 00005 del 4 de febrero de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia – servicio del programa académico, así:

- HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE - SEDE 01: 32 CUPOS
- INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. - SEDE 01: 32 CUPOS
- CORPORACIÓN CLÍNICA - SEDE 01: 21 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta los Acuerdos señalados de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020, con la autorización del registro calificado del programa de Fisioterapia, a ofrecerse por la Universidad de Los Llanos bajo la metodología presencial en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Llanos, contra la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020"

---

### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión:** Reponer la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Fisioterapia, a ofrecerse por la Universidad de Los Llanos, bajo la metodología presencial, en Villavicencio (Meta) de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Los Llanos</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Fisioterapia</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Fisioterapeuta</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Villavicencio (Meta)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>160</b>
<b>Estudiantes a admitir 1er período:</b>	<b>48 Semestrales</b>

...

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Los Llanos, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Llanos, contra la Resolución número 18840 del 6 de octubre de 2020"

---

en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior  
Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso 46861